portal de la transparencia
Gobierno de España

1º.- Con fecha 19 de mayo de 2019 tuvo entrada en RENFE-Operadora solicitud de don Antonio García Alfaro al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-034683.

A partir de dicha fecha comenzó a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley para su resolución.

2º.- En virtud de dicha solicitud de información, el ciudadano solicitaba el acceso a la información en los siguientes términos:

"Por medio de la presente les solicito, al ser Renfe Operadora dependiente del Ministerio de Fomento, el número de viajes en lo que el Talgo 00694 (Sevilla Santa Justa – Barcelona França) y el Talgo 00697 (trayecto contrario) han intercambiado su conductor en la estación de Albacete Los Llanos. Es decir, el número de veces que el Talgo 00694 ha esperado, en la estación de Albacete Los Llanos, la llegada del tren Talgo 00697, y han intercambiado sus conductores. Me consta que esto ha ocurrido al menos los días 24/02/2019, 03/03/2019 y 19/05/2019. Por la presente les solicito el número de viajes en que ha ocurrido esto mismo en los años 2018 y lo que llevamos de año 2019. Gracias. Reciban un cordial saludo."

3º.- Una vez analizada la solicitud, y recibido el oportuno informe de Renfe Viajeros S.M.E., S.A., esta entidad considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 h) de la citada Ley 19/2013, procede denegar el acceso a la información a que se refiere la petición realizada, por los motivos que a continuación se reseñarán.

Por motivos puntuales y extraordinarios, se pueden producir incidencias en la explotación ferroviaria que obliguen a la sustitución de un maquinista por otro. Por ejemplo, aquellos casos en los que un maquinista ha realizado en la misma jornada de trabajo el número máximo de horas de conducción autorizadas. Sin perjuicio de ello, una empresa de transporte, aunque se trate de sociedad mercantil controlada por el sector público, no está obligada a dar cuenta de la organización en detalle de dicho transporte, y menos de las incidencias extraordinarias ocurridas.

En consecuencia, esta entidad considera que no se debe facilitar el dato que solicita, como ya se ha sentado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, desvelar información detallada a terceros sobre las incidencias y la organización en detalle del

servicio que se presta puede considerarse perjudicial para los intereses comerciales de la compañía que presta el servicio.

La publicidad de determinados datos podría crear una percepción en el público que afectaría de manera significativa a los intereses económicos y comerciales de la operadora del servicio de transporte, que podría hacer que los viajeros prefiriesen utilizar otro modo diferente, como el autobús o el vehículo particular y descendiera, con ello, la demanda mínima esencial para mantener sistema público de transporte por ferrocarril en correcta explotación.

El transporte ferroviario de viajeros es un servicio de interés general prestado por la sociedad mercantil estatal Renfe Viajeros. Se publican, con la anuencia de la Administración General del Estado, los índices de calidad y desempeño y los parámetros fundamentales de prestación del servicio. También reciben la oportuna publicidad las incidencias que los usuarios deben conocer para una mejor planificación de su viaje o para paliar los inconvenientes y molestias inherentes.

Sin perjuicio de lo anterior, no es exigible que Renfe Viajeros proporcione informes detallados sobre incidencias ni de cuenta de detalles específicos de la explotación. Ese trabajo, para el que no deben distraerse recursos, que deben atender a la prestación del servicio con la mejor calidad posible, y su publicación redundarían previsiblemente en perjuicio de los intereses comerciales de dicha sociedad y podrían ser utilizados ventajosamente por sus competidores, sin perjuicio del riesgo de que contribuyan a un injustificado descrédito para el transporte público.

Tiene apoyo esta conclusión en la doctrina sentada varias resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, señaladamente la de referencia R/0039/2016, de fecha 14 de abril de 2016 y la R/0219/2018, de fecha 10 de julio de 2018.

Procede recordar que los servicios prestados por esta sociedad mercantil compiten con otros modos de transporte, señaladamente, en este caso, con autobuses y coche particular. Adicionalmente, está prevista la inminente competencia intramodal y la competencia por el mercado de servicios sometidos a obligaciones de servicio público, si bien de forma inicialmente muy limitada.

Ello supone que datos sensibles, con alto grado de detalle, que pueden ser objeto de utilización ilegítima no deban ser hechos públicos sin antes ponderar el posible perjuicio comercial que pudieran ocasionar a la sociedad mercantil operadora.

En este entorno, facilitar información detallada sobre la explotación podría perjudicar a Renfe Viajeros, dejándola en posición injustificadamente desventajosa respecto a

otros modos de transporte, con el añadido de que si se trata de información que puede ser interpretada como significativa de deterioro de alguna faceta de dicha explotación también puede tener un efecto de injustificado descrédito. La reutilización o reelaboración de la información puede además dañar sin justificación suficiente la imagen del transporte público, en perjuicio de los objetivos de garantía de la movilidad.

No aparece en cualquier caso claro que la información solicitada deba calificarse como información pública, en cuanto se trata de acceder a detalles de la explotación de un servicio de transporte por una sociedad mercantil, que no publicaría un operador privado. Y el sólo hecho de la titularidad de las acciones de una sociedad no permite considerar a la empresa pública que opera en el mercado de peor condición.

Por otra parte, el interés público queda satisfecho mediante la publicación voluntaria de los datos que antes se han referido. No aparece en este caso un interés público, o privado legítimo, en la publicación de datos adicionales detallados.

4º.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 10 de junio de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-OPERADORA

D. Isaías Táboas Suárez.